



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTA D. C.
Agosto dieciocho (18) de dos mil veintidós (2.022)

ORDINARIO NO. 11001310500720170078400
De: CARLOS ALFREDO MANSILLA MEJIA
Contra: COLPENSIONES – OTROS

Al Despacho del señor Juez el proceso de la referencia, informando que existen títulos a favor de la parte demandante. Sírvase proveer.

La secretaria,


ANGELA PIEDAD OSSA GIRALDO

JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.
Agosto dieciocho (18) de dos mil veintidós (2.022)

Evidenciado el informe que antecede,

1. AUTORÍCESE la entrega del título por valor de \$1.817.052 y \$1.817.052 consignados a favor de la parte demandante, al Dr. GUSTAVO ARMANDO VARGAS, identificado con la C.C. No. 19.467.083, portador de la T.P. No. 110.833 del CSJ, quien tiene la facultad expresa de recibir.
2. Permanezca el expediente treinta (30) días en secretaría a disposición de las partes, luego de lo cual y de no mediar solicitud que lo obste, ARCHIVÉNSE LAS PRESENTES DILIGENCIAS.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


ROBERTO VENTURA REALES AGÓN
EL JUEZ

Apog/.

JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ, D.C.

El presente auto se notificó a las partes por
anotación realizada en el estado No. 132 fijado hoy
19 DE AGOSTO DE 2022


ANGELA PIEDAD OSSA GIRALDO
Secretaria



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ D. C.
Agosto diecinueve (19) de dos mil veintidós (2.022)

ORDINARIO NO. 11001310500720150074000
De: LUIS EDUARDO MANZANO MUÑOZ
Contra: JUNTA NACIONAL DE CALIFICACIÓN DE INVALIDEZ Y OTROS

Al Despacho del señor Juez el proceso de la referencia, informando que existe título a favor de la parte demandante. Sírvase proveer.

La secretaria,


ANGELA PIEDAD OSSA GIRALDO

JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.
Agosto diecinueve (19) de dos mil veintidós (2.022)

Evidenciado el informe que antecede,

1. AUTORÍCESE la entrega del título por valor de \$ 63.290.757,77 consignado a favor de la parte demandante, al Dr. JAVIER GORGONIO GARZÓN ROMERO, identificado con la C.C. No. 11.203.669, portador de la T.P. No. 141.240 del CSJ, quien tiene la facultad expresa de recibir.
2. Permanezca el expediente treinta (30) días en secretaría a disposición de las partes, luego de lo cual y de no mediar solicitud que lo obste, ARCHIVÉNSE LAS PRESENTES DILIGENCIAS.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


ROBERTO VENTURA REALES AGÓN
EL JUEZ

Apog/.

JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ, D.C.

El presente auto se notificó a las partes por
anotación realizada en el estado No. 133 fijado hoy
22 DE AGOSTO DE 2022


ANGELA PIEDAD OSSA GIRALDO
Secretaria



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTA D. C.
Agosto diecinueve (19) de dos mil veintidós (2.022)

ORDINARIO NO. 11001310500720190002600
De: JOSE GILBERTO CHAVES ALFONSO
Contra: ASOCIACION COLOMBIANA DE CRIADORES DE GANADO CEBU

Al Despacho del señor Juez el proceso de la referencia, informando que el apoderado de la parte demandante solicita la entrega del título. Sírvase proveer.

La secretaria,


ANGELA PIEDAD OSSA GIRALDO

JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.
Agosto diecinueve (19) de dos mil veintidós (2.022)

Evidenciado el informe que antecede,

1. AUTORÍCESE la entrega del título por valor de \$2.000.000 consignado a favor de la parte demandante, a JOSÉ GILBERTO CHAVES ALFONSO, identificado con la C.C. No. 79.351.464 de Bogotá.
2. Permanezca el expediente treinta (30) días en secretaría a disposición de las partes, luego de lo cual y de no mediar solicitud que lo obste, ARCHIVÉNSE LAS PRESENTES DILIGENCIAS.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


ROBERTO VENTURA REALES AGÓN
EL JUEZ

Apog/.

JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ, D.C.

El presente auto se notificó a las partes por
anotación realizada en el estado No. 133 fijado hoy
22 DE AGOSTO DE 2022



ANGELA PIEDAD OSSA GIRALDO
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

REFERENCIA ORDINARIO
RADICADO 110013105007-2021-00556-00
DEMANDANTE Jorge Alberto Idárraga Triana
DEMANDADO Colpensiones – Porvenir

Bogotá D.C., 19 de agosto del 2022

Informe secretarial: Al Despacho del señor Juez, informando que la parte demandante solicitó la corrección del auto del 5 de agosto del 2022 en cuánto a corregir el nombre del demandante. Sírvase proveer.

ÁNGELA PIEDAD OSSA GIRALDO
SECRETARIA

JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 19 de agosto del 2022

Visto el informe que antecede, se corrige el auto de fecha 5 de agosto del 2022 en el sentido de aclarar que el demandante en dicho proceso es Jorge Alberto Idarraga Triana, no Gloria Stella Malagón Pinzón como aparece en el cuerpo del auto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ROBERTO VENTURA REALES AGÓN

EL JUEZ

| |
|---|
| JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C. |
| Bogotá D.C 20 de agosto de 2022 |
| Por ESTADO N° 133 de la fecha, fue notificado el auto anterior. |
| ÁNGELA PIEDAD OSSA GIRALDO |
| Secretaria |

INFORME SECRETARIAL.

Señor Juez a su Despacho el proceso EJECUTIVO No. 11001310500720210043600, de: EDILMA PEREZ PATIÑO contra COLPENSIONES, dando cuenta que se encuentra pendiente por resolver excepciones presentadas por la demandada, apoderados de las partes informan del cumplimiento de las obligaciones por parte de la demandada aportan resolución SUB 164282 del 21 de junio de 2022 y título por concepto de pago de costas por la suma de \$5.000.000., el cual fue entregado y pagado a la demandante EDILMA PEREZ PATIÑO, en octubre del 2018.

Bogotá D.C., agosto 19 de 2022.

Sírvase Proveer.

ANGELA PIEDAD OSSA GIRALDO
Secretaria

JUZGADO SEPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.
Agosto diecinueve (19) del 2022.

Visto el informe secretarial que antecede, y que en el proceso que nos ocupa encuentra el despacho que la entidad demandada dio cumplimiento a las obligaciones por las que se libró el mandamiento de pago conforme a lo informado por las partes del cumplimiento de las obligaciones por parte de la demandada aportan resolución SUB 164282 del 21 de junio de 2022 quedando así a paz y salvo por todo concepto con la demandante.

Teniendo en cuenta lo anterior el despacho se abstiene de continuar con el trámite del proceso por cuanto la demandada realizó pago total de la obligación.

De conformidad con lo contemplado en el Art. 461 del C. G. P.

El Juzgado Séptimo Laboral del Circuito de Bogotá D.C.,

RESUELVE:

- 1-. ORDÉNESE, dar por terminado el presente proceso por pago total de la obligación.
- 2-.ORDÉNESE el desembargo y devolución de los bienes a la parte demandada que se hayan embargado por cuenta de este proceso.
- 3-. Sin condena en costas a las partes en el trámite del proceso ejecutivo de la referencia.
- 4-. Archívese las diligencias dejando las anotaciones del caso.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

ROBERTO VENTURA REALES AGÓN
EL JUEZ

Mt

JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ, D.C.

El presente auto se notificó a las partes por
anotación realizada en el estado No. 133 fijado hoy
22 AGOSTO DE 2022

ANGELA PIEDAD OSSA GIRALDO
Secretaria

INFORME SECRETARIAL.

Señor Juez a su Despacho el proceso EJECUTIVO No. 11001310500720210045100, de: ANDREA DEL PILAR CHONA CHONA contra COLPENSIONES, PORVENIR, dando cuenta que se encuentra pendiente por resolver excepciones presentadas por la demandada Colpensiones, apoderado parte demandada informa del cumplimiento de las obligaciones por parte de Colpensiones, pago de costas consignadas por PORVENIR y COLPENSIONES en la cuenta de depósitos judiciales del Banco Agrario de Colombia por la suma de \$1.817.052, \$1.817.052.

Bogotá D.C., agosto 19 de 2022.
Sírvasse Proveer.

ANGELA PIEDAD OSSA GIRALDO
Secretaria

JUZGADO SEPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.
Agosto diecinueve (19) del 2022.

Visto el informe secretarial que antecede, y que en el proceso que nos ocupa encuentra el despacho que las demandadas dieron cumplimiento a las obligaciones por las que se libró el mandamiento de pago conforme a lo informado por el apoderado de Colpensiones así mismo PORVENIR realizó el pago de las costas judiciales a la que fue condenada, consignado en la cuenta de depósitos judiciales del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, por la suma de \$1.817.052, quedando así a paz y salvo por todo concepto con el demandante.

Teniendo en cuenta lo anterior el despacho se abstiene de continuar con el trámite del proceso por cuanto la demandada realizó pago total de la obligación.

De conformidad con lo contemplado en el Art. 461 del C. G. P.

El Juzgado Séptimo Laboral del Circuito de Bogotá D.C.,

RESUELVE:

- 1-. ORDÉNESE, dar por terminado el presente proceso por pago total de la obligación.
- 2-.ORDÉNESE el desembargo y devolución de los bienes a la parte demandada que se hayan embargado por cuenta de este proceso.
- 3-.AUTORÍCESE la entrega de los títulos por valor de \$1.817.052, \$1.817.052, consignados a favor de la parte demandante, al Dr. CONRADO ARNULFO LIZARAZO PÉREZ, identificado con la C.C. No. 6.776.323 de Tunja, portador de la T.P. No. 79.859del CSJ, quien tiene la facultad expresa de recibir. Para lo anterior, el profesional del derecho debe aportar copia de la cédula de ciudadanía y de la tarjeta profesional de abogado.
- 4-. Archívese las diligencias dejando las anotaciones del caso.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

ROBERTO VENTURA REALES AGÓN
EL JUEZ

JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ, D.C.

El presente auto se notificó a las partes por
anotación realizada en el estado No. 133 fijado hoy
22 AGOSTO DE 2022

ANGELA PIEDAD OSSA GIRALDO

Mt

INFORME SECRETARIAL.

Señor Juez a su Despacho el proceso EJECUTIVO No. 11001310500720210045200, de: MARIA LUCIA PAVAS CIRO contra COLPENSIONES, dando cuenta que se encuentra pendiente por resolver excepciones formuladas por la demandada, apoderado parte demandada informa del cumplimiento de las obligaciones por concepto de pago de costas consignadas en la cuenta de depósitos judiciales del Banco Agrario de Colombia por la suma de \$1.755.606.

Bogotá D.C., agosto 19 de 2022.
Sírvasse Proveer.

ANGELA PIEDAD OSSA GIRALDO
Secretaria

JUZGADO SEPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.
Agosto diecinueve (19) del 2022.

Visto el informe secretarial que antecede, y que en el proceso que nos ocupa encuentra el despacho que COLPENSIONES dio cumplimiento a las obligaciones por las que se libró el mandamiento de pago conforme a lo informado por el apoderado quien realizo el pago de las costas judiciales a la que fue condenada, consignado en la cuenta de depósitos judiciales del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, por la suma de \$1.755.606, quedando así a paz y salvo por todo concepto con el demandante.

Teniendo en cuenta lo anterior el despacho se abstiene de continuar con el trámite del proceso por cuanto la demandada realizo pago total de la obligación.

De conformidad con lo contemplado en el Art. 461 del C. G. P.

El Juzgado Séptimo Laboral del Circuito de Bogotá D.C.,

RESUELVE:

- 1-. ORDÉNESE, dar por terminado el presente proceso por pago total de la obligación.
- 2-.ORDÉNESE el desembargo y devolución de los bienes a la parte demandada que se hayan embargado por cuenta de este proceso.
- 3-. Una vez quede ejecutoriado este auto. Entréguesele el título por valor de **\$1.755.606**, consignado a favor del ejecutante., al Dr. FERNANDO ROJAS ANDRADE, identificado con la C.C. No. 79.651.300, portador de la T.P. No. 101.499 del C.S.J., quien tiene la facultad expresa de recibir el cual debe aportar copia de la cedula y de la tarjeta profesional.
- 4-. Archívese las diligencias dejando las anotaciones del caso.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

ROBERTO VENTURA REALES AGÓN
EL JUEZ

Mt

JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ, D.C.

El presente auto se notificó a las partes por
anotación realizada en el estado No. 133 fijado hoy
22 AGOSTO DE 2022

ANGELA PIEDAD OSSA GIRALDO
Secretaria

INFORME SECRETARIAL.

Señor Juez a su Despacho el proceso EJECUTIVO No. 11001310500720210045300, de: HELIO FABIAN BENAVIDES PINZON contra PORVENIR, dando cuenta que se encuentra pendiente por resolver excepciones presentadas por la demandada PORVENIR, apoderado parte demandada informa del cumplimiento de las obligaciones manifiesta que se realizó el pago de costas consignadas en la cuenta de depósitos judiciales del Banco Agrario de Colombia por la suma de \$2.255.606.

Bogotá D.C., agosto 19 de 2022.
Sírvasse Proveer.

ANGELA PIEDAD OSSA GIRALDO
Secretaria

JUZGADO SEPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.
Agosto diecinueve (19) del 2022.

Visto el informe secretarial que antecede,

1-. REQUIERASE al JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA, a fin que realice CONVERSIÓN del título consignado por error involuntario por PORVENIR en la cuenta de depósitos judiciales del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, de ese despacho judicial por la suma de \$2.055.606, a favor del demandante HELIO FABIAN BENAVIDES PINZON, Identificado con C..C. 3.236.001, título que debe ser puesto a disposición del Juzgado Séptimo Laboral del Circuito de Bogotá en la cuenta No.110012032007, del Banco Agrario en el proceso ORDINARIO 11001310500720180025700, hoy proceso ejecutivo 11001310500720210045300 de HELIO FABIAN BENAVIDES PINZON, Identificado con C..C. 3.236.001 Contra: PORVENIR.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

ROBERTO VENTURA REALES AGÓN
EL JUEZ

Mt

JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ, D.C.

El presente auto se notificó a las partes por
anotación realizada en el estado No. 133 fijado hoy
22 AGOSTO DE 2022

ANGELA PIEDAD OSSA GIRALDO
Secretaria

INFORME SECRETARIAL: Señor Juez, a su Despacho el Proceso EJECUTIVO No. **11001310500720220005600**, de: SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PROTECCION S.A. contra. HAWKEYE SECURITY LTDA, previo a entrar a resolver sobre las excepciones de mérito propuesta por la entidad demandada en este proceso se le requiere a las partes para aporten documental.

Bogotá D.C, agosto 19 de 2022.

SÍRVASE PROVEER,



ANGELA PIEDAD OSSA GIRALDO
secretaria

JUZGADO SEPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.
Bogotá D.C., agosto 19 de 2022.

Visto el informe que antecede y revisada la actuación, el Juzgado Séptimo Laboral del Circuito de Bogotá D.C.

1.- Se REQUIERE a PROTECCION, para que aporten la documental necesaria, debe aportar liquidación de los saldos adeudados, constancia de los pagos realizados por la demandada, informar los periodos de aportes pagados y los que están pendiente por pagar a los trabajadores por la demandada, debe aportar un listado depurado de los trabajadores con los periodos adeudados en aportes y constancia de la novedad de retiro del sistema de seguridad social de cada uno de los trabajadores cuyos aportes para pensión son objeto de cobro.- Se le concede un término de 10 (días).

Se hacen las prevenciones de Ley por desacato a una orden judicial. El incumplimiento a esta orden judicial acarrea sanciones previstas en el numeral 3 del artículo 44 del C.G.P., mediante incidente de desacato a esta orden judicial.

2.- Se REQUIERE, a la entidad demandada HAWKEYE SECURITY LTDA, para que para que aporte la documental necesaria, debe aportar los soportes de los pagos realizados por la demandada, las constancias de los periodos pagados y los nombres de los trabajadores de los cuales se realizó dichos pagos, informar al despacho los periodos pendientes por pagar de los aportes a los trabajadores, y constancia de la novedad de retiro del sistema de seguridad social de cada uno de los trabajadores cuyos aportes para pensión son objeto de cobro.- Se le concede un término de 10 (días).

Se le advierte que en caso de incumplimiento se proseguirá con la ejecución de la sentencia.

Se hacen las prevenciones de Ley por desacato a una orden judicial. El incumplimiento a esta orden judicial acarrea sanciones previstas en el numeral 3 del artículo 44 del C.G.P., mediante incidente de desacato a esta orden judicial.

3.- Cítese a las partes para el día 19 de octubre de 2022 a las 3:00 PM, como fecha y hora para la celebración audiencia de Resolución de Excepciones, la cual se realizará en la plataforma **Microsoft Teams**, decisión que se notificara en Estrados.

4.- Se requiere a los abogados de las partes remitir a las direcciones electrónicas jlato07@cendoj.ramajudicial.gov.co y mtorresa@cendoj.ramajudicial.gov.co sus direcciones electrónicas a fin de remitir el *link* mediante el cual se vincularán a la plataforma referida para la realización de la audiencia, así como el vínculo para acceder al proceso de ser necesario. Se recomienda ingresar a la plataforma 15 minutos antes de la hora citada y verificar la óptima conectividad de la parte que representa y de los testigos de la misma.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

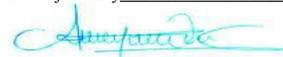


ROBERTO VENTURA REALES AGÓN
EL JUEZ

MT

JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ, D.C.

El presente auto se notificó a las partes por anotación realizada
en el estado No. 133 fijado hoy 22 AGOSTO DE 2022



ANGELA PIEDAD OSSA GIRALDO

Secretaria

INFORME SECRETARIAL: Señor Juez, a su Despacho el Proceso EJECUTIVO No. **11001310500720220007500**, de: SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A. contra. INDUSTRIA NACIONAL DE GASEOSAS S.A, previo a entrar a resolver sobre las excepciones de mérito propuesta por la entidad demandada en este proceso se le requiere a las partes para aporten documental.

Bogotá D.C, agosto 19 de 2022.

SÍRVASE PROVEER,



ANGELA PIEDAD OSSA GIRALDO

Secretaria

JUZGADO SEPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.

Bogotá D.C., agosto 19 de 2022.

Visto el informe que antecede y revisada la actuación, el Juzgado Séptimo Laboral del Circuito de Bogotá D.C.

1.- Se REQUIERE a PORVENIR, para que aporten la documental necesaria, debe aportar liquidación de los saldos adeudados, constancia de los pagos realizados por la demandada, informar los periodos de aportes pagados y los que están pendiente por pagar de cada uno de los trabajadores por la demandada, debe aportar un listado depurado de los trabajadores con los periodos adeudados en aportes y la constancia de la novedad de retiro del sistema de seguridad social. Se le concede un término de 10 (días).

Se hacen las prevenciones de Ley por desacato a una orden judicial. El incumplimiento a esta orden judicial acarrea sanciones previstas en el numeral 3 del artículo 44 del C.G.P., mediante incidente de desacato a esta orden judicial.

2.- Se REQUIERE, a la entidad demandada INDUSTRIA NACIONAL DE GASEOSAS S.A, para que para que aporte la documental necesaria, debe aportar los soportes de los pago realizados por la demandada tanto a PORVENIR como al ISS, las constancias de los periodos pagados y los nombre de los trabajadores de los cuales se realizó dichos pagos, la documental aportada debe ser legible, informar al despacho que periodos pendientes se encuentran por pagar de los aportes de cada uno de los trabajadores, aportar copias de las actuaciones del procesos que se adelanta en el Juzgado 4 Laboral del Circuito de Bucaramanga y las novedades de retiro del sistema de seguridad social de los trabajadores cuyos aportes son objeto de cobro ejecutivo. Se le concede un término de diez (10) días.

Se le advierte que en caso de incumplimiento se proseguirá con la ejecución de la sentencia.

Se hacen las prevenciones de Ley por desacato a una orden judicial. El incumplimiento a esta orden judicial acarrea sanciones previstas en el numeral 3 del artículo 44 del C.G.P., mediante incidente de desacato a esta orden judicial.

3.- Cítese a las partes para el día 19 de octubre de 2022 a las 2:30 PM, como fecha y hora para la celebración audiencia de Resolución de Excepciones, la cual se realizará en la plataforma **Microsoft Teams**, decisión que se notificara en Estrados.

4.- Se requiere a los abogados de las partes remitir a las direcciones electrónicas jlato07@cendoj.ramajudicial.gov.co y mtorresa@cendoj.ramajudicial.gov.co sus direcciones electrónicas a fin de remitir el *link* mediante el cual se vincularán a la plataforma referida para la realización de la audiencia, así como el vínculo para acceder al proceso de ser necesario. Se recomienda ingresar a la plataforma 15 minutos antes de la hora citada y verificar la óptima conectividad de la parte que representa y de los testigos de la misma.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

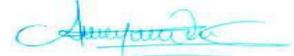


ROBERTO VENTURA REALES AGÓN
EL JUEZ

MT

JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ, D.C.

El presente auto se notificó a las partes por anotación realizada
en el estado No. 133 fijado hoy 22 AGOSTO DE 2022



ANGELA PIEDAD OSSA GIRALDO

Secretaria